



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501002751

Bogotá, 13/09/2018



Señor  
Representante Legal  
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA S.A.S  
AVENIDA CENTENARIO No 118 - 06 OFICINA 302  
BOGOTA - D.C.

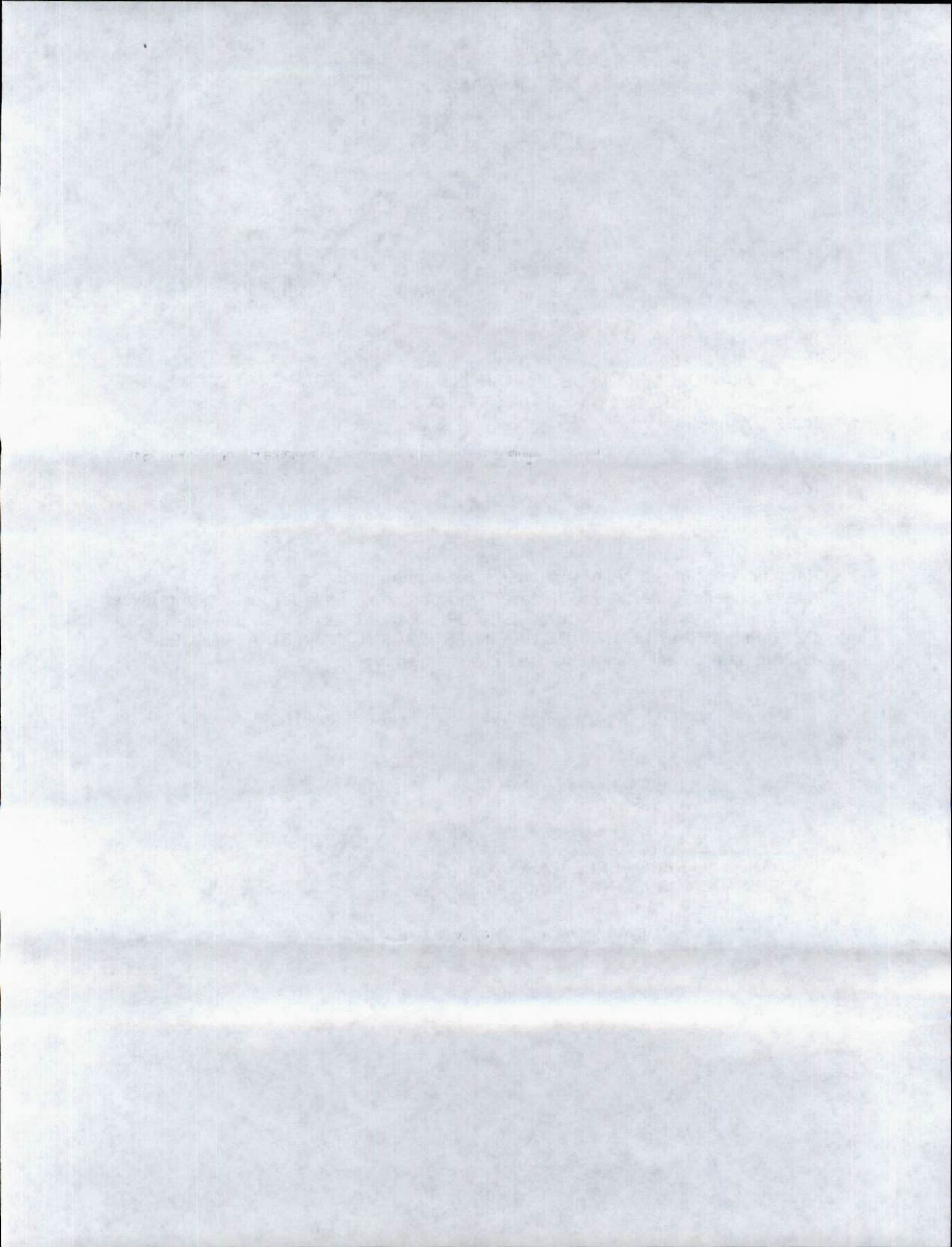
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40991 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\UUIT\COM 40965.odt





991

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del  
4 0991 13 SEP 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25483 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, identificada con NIT.900436534-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, e) Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25483 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 187633 del 06 de abril de 2017, por transgredir presuntamente el literal del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"*. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante escrito de descargos con radicado N°2017-560-062677-2 del 14 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y Representación legal.
  - b) Remesa N°4904 01
  - c) Control de despacho de carbón N°0360
  - d) Tiquete del 07 de abril de 2017
  - e) Factura de venta N°969
  - f) Manifiesto de carga N°4904 01.
  - g) Cuentas detalladas por terceros del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25483 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, identificada con NIT. 900436534-3.

- h) Factura de venta ENVIA
- i) Poder conferido a WILMAR OROZCO DUQUE
- j) RUNT
- k) Certificado de existencia y representación legal
- l) RUT
- m) Composición Accionaria Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS
- n) Estatutos Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) La empresa no solicito oficiar o practica de pruebas

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 187633 del 06 de abril de 2017.

Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente. N°4904 01

- 1. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía. N° 10008086621
- 2. Certificado de existencia y Representación legal.
- 3. Remesa N°4904 01
- 4. Control de despacho de carbón N°0360



**RESOLUCIÓN No. Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25483 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS**, identificada con NIT. 900436534-8.

5. Tiquete del 07 de abril de 2017
6. Factura de venta N°969
7. Manifiesto de carga N°4904 01.
8. Cuentas detalladas por terceros del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017
9. Factura de venta ENVIA
10. Poder conferido a WILMAR OROZCO DUQUE
11. RUNT
12. Certificado de existencia y representación legal
13. RUT
14. Composición Accionaria Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS
15. Estatutos Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y aportadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

1. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía. N° 10008086621
2. Certificado de existencia y Representación legal.
3. Remesa N°4904 01
4. Control de despacho de carbón N°0360
5. Tiquete del 07 de abril de 2017
6. Factura de venta N°969
7. Manifiesto de carga N°4904 01.
8. Cuentas detalladas por terceros del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25483 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, identificada con NIT. 900436534-8.

9. Factura de venta ENVIA
10. Poder conferido a WILMAR OROZCO DUQUE
11. RUNT
12. Certificado de existencia y representación legal
13. RUT
14. Composición Accionaria Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS
15. Estatutos Compañía Colombiana de Transportadores de Carga Pesada SAS

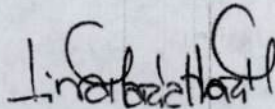
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, identificada con NIT. 900436534-8, ubicada en la AVENIDA CENTENARIO NRO 118-06 OF 302, de la ciudad de BOGOTÁ D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obré en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA SAS, identificada con NIT. 900436534-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 0991 13 SEP 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyeci6: Paula Liliana Prieto Garcia. - abogada contratista. ✓  
Revis6: Paola Alejandra Gualtero - abogada contratista. ✓  
Aprob6: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.





**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA S A S  
SIGLA : CCTP  
N.I.T. : 900436534-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02098882 DEL 18 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 779,581,000  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CENTENARIO NRO 118 06 OF 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : representante@cctp.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : AV CENTENARIO NRO 118 06 OF 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : gerente@cctp.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479905 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
11 2012/03/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/10/01 01670607  
41 2018/05/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/07/05 02354778

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

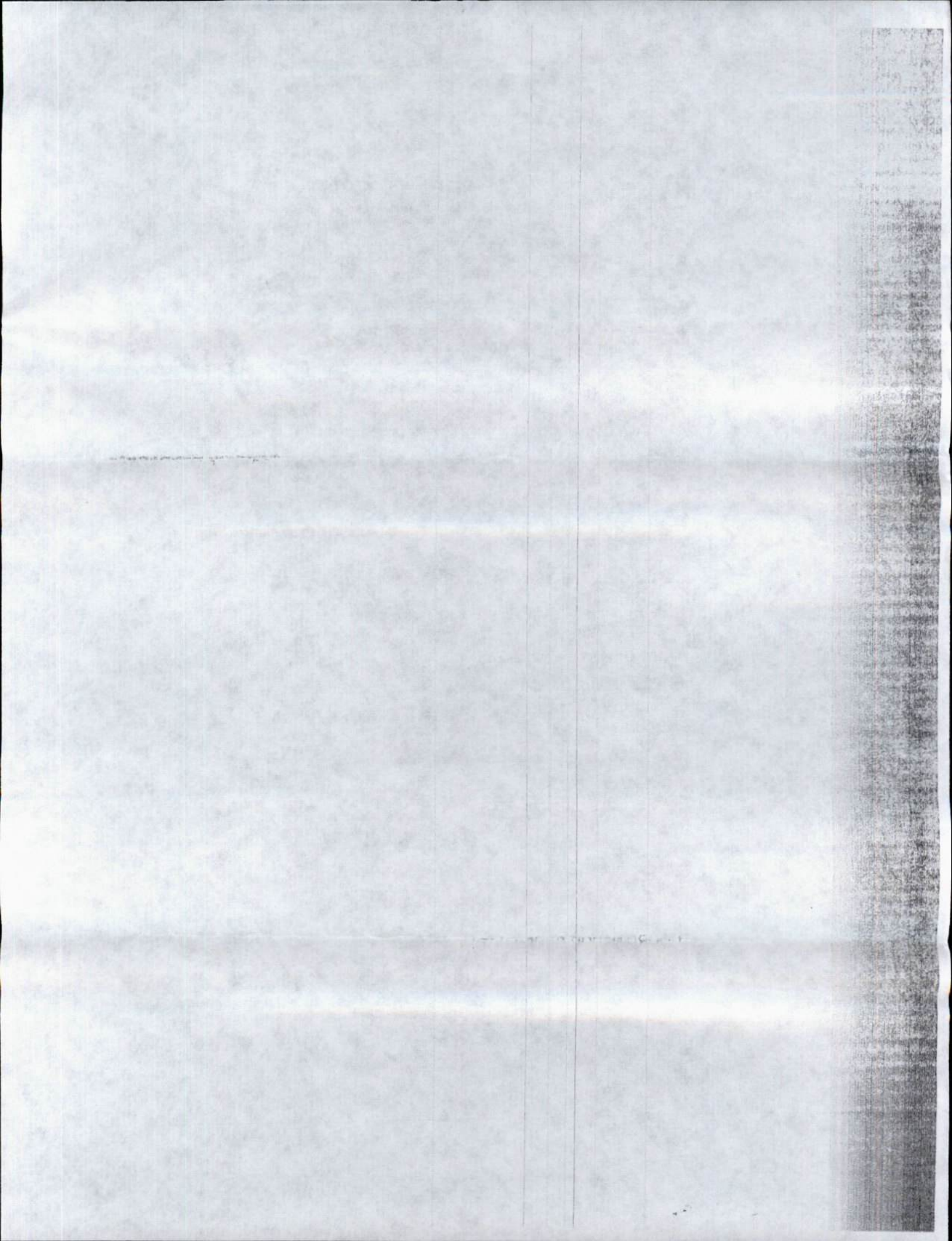
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501002751

Bogotá, 13/09/2018



20185501002751

Señor  
Representante Legal  
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA S.A.S  
AVENIDA CENTENARIO No 118 - 06 OFICINA 302  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

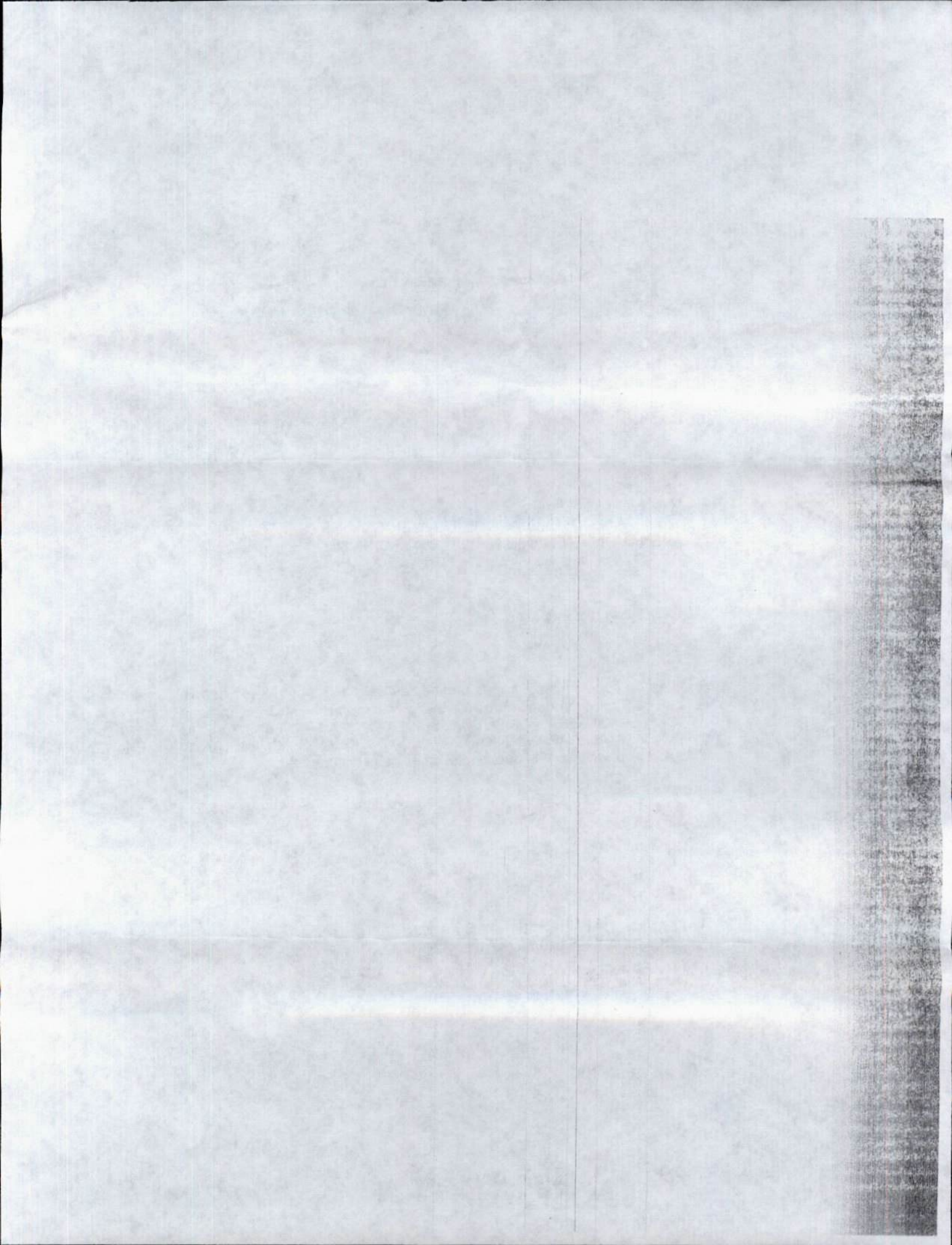
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40991 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 40963.odt







Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia



Libertad y Orden

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

42  
DIRECCION FINANCIERA  
TRANSportes S.A.  
NIT 900 0629179  
D.G. 213 95 A 55  
LAWA NIT 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Direccion-Calle 37 No. 28B-21 Sam  
a soverad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311295

Envío:FA013051289CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razon Social:  
COMPANIA COLOMBIANA DE  
TRANSPORTADORES DE  
DIRECCION AVENIDA CENTRAL  
No 118 - Of. OFICINA 301

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110921128

Fecha Pre-Admision:  
18/09/2016 15:30:5

Min. Transporte  
del 21/09/2016

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



No Existe Número  
Reclamado  
Incluido  
usado

